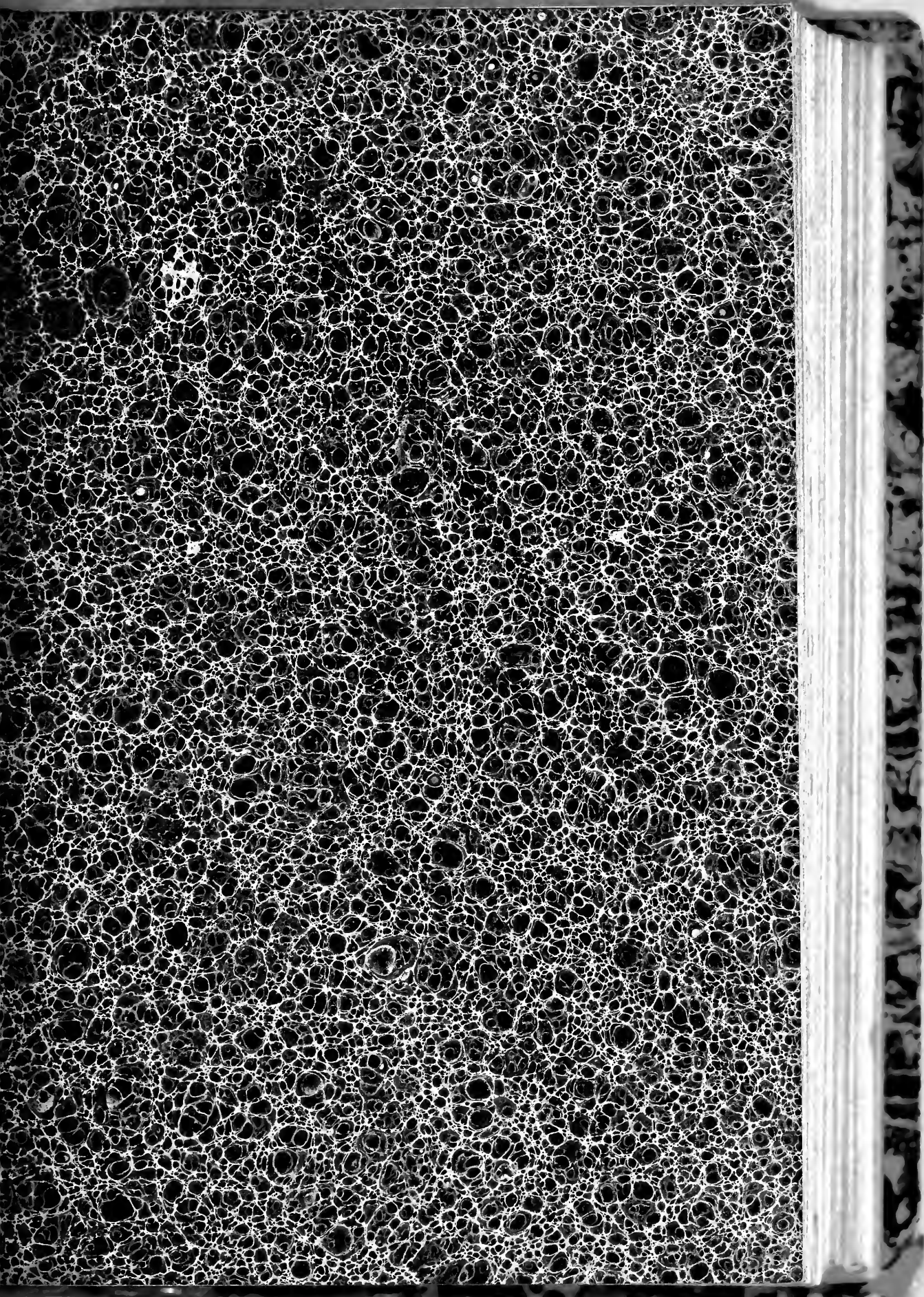


John Carter Brown.



HTC. -
C. II. -

- Nº 1. Breves Observaciones en Lima. 1831.
2. Segundo Alegato por Cavenencia " 1831
3. Reflexiones sobre un informe " 1831
4. Mensaje de D. J. Angel Puyandó Cuzco "
5. Extracto de la causa criminal Lima. 1832
6. Alegacion contra Cavenencia " 1831
7. Discurso de D. José Braulio " 1831
8. Continuacion del Papel. Valparaiso. 1831
9. Constitucion de la Rep. Provis.^a Paz. 1832
10. Tudela. Memoria sobre Hacienda Lima "
11. Ayuso: Representacion - - - " 1832
12. Representacion al Congreso " 1832
13. Relacion del Pleyto - Arequipa. 1832
14. Informe (sobre Contrabando) - Lima. 1832
15. Acusacion contra el Mercurio " 1833.
16. Exposicion de Cerdena - Truzillo " 1833.
17. Notas de la Corte " Lima " 1833.
18. La verdad contestada en Arequipa. 1833.

con el nuevo arrendamiento están depositados en la arca de su cerebro segun las demostraciones de Sarria y Herrera, y los gastos de la fábrica que dice impenados en la hacienda muy reemplazados con ganancias.

Segun la escritura Cavenecia fuè facultado para que hiciese esas y cualesquiera otras mejor en beneficio de la hacienda, y con su ejecucion lejos de haber gastado aprovechó muchos miles en las maderas y materiales de las antiguas oficinas de mollienda. Sobre esto y la falta de capitales á su vez, que por ahora solo interesa el cobro de la deuda de arrendamientos cuyo punto se tratará prontamente por separado. En lo demas de que se encarga su escrito nada hay de sustancia, y todas son palabras que se las lleva el viento. Lo formal es que Guerrero estaba incapacitado de continuar en el arrendamiento de la hacienda, que debia exorbitante cantidad de miles de pesos, que carecia de dinero, y de elementos para el fomento de la hacienda que obraba como la misma persona de Cavenecia y en virtud de su poder, que tenia bastantes facultades para deliberar en el negocio, y que acomodado á las circunstancias entregó la hacienda al propietario, pidió la cancelacion de la escritura, y lo autorizó para celebrar nuevo arrendamiento con Sarria y Herrera, ó en cualquiera otra persona. En su virtud estuvo habil y espedido el Dr. Torre para ese contrato, consolidó ambos dominios, y como lejítimo dueño trató de proporcionarse alimentos por medio del ajuste con sus nuevos arrendatarios bajo la seguridad del abono de sus personas, y puntualidad del abono de sus personas, y puntualidad del pago. Esto es cuanto conviene à mi deber, y lo que segun entiendo queda bien explicado y depurado para que sobre ello forme U. S. el recto juicio que corresponde, y pronuncie sentencia conforme à las preces: En cuya atencion

A. U. S. pido y suplico se sirva haber por contestado el alegato y resolver definitivamente segun concluyo y es de justicia Costas etc.—*Pedro Valde-romar y Pacheco. José Manuel Rivas*

DISCURSO

Pronunciado en la Cámara de Senadores, el 21 de junio de 1831, por el Senador D. José Braulio del Campo-redondo, sobre la necesidad y utilidad de la traslacion de la Mitra de Maynas, á la ciudad de Chachapoyas, y agregacion de las provincias que han de componer aquella Diocesis.

SEÑOR:

Cuando se admitió á discusion el proyecto de que se va á tratar, lo fundé en la pasada Lejislatura, haciendo ver la utilidad y necesidad que habia de la traslacion de la Mitra de Maynas á la ciudad de Chachapoyas, y demarcacion de las provincias que han de componer esa Diocesis. Como algunos señores son nuevos en el Senado, hablaré tambien de nuevo en apoyo del informe del señor Pacheco, y desvaneciendo las equivocaciones que padece el Cabildo Eclesiástico de Trujillo, sin desviarme del espíritu de nuestra relijion, de la historia Eclesiástica, y de los principios jeneralmente admitidos.

Es la cuestion: ¿Si podrá separarse de la Iglesia de Trujillo una parte del territorio para agregarlo á la de Maynas? El cabildo de aquella Diocesis se opone, pero la junta departamental de la Libertad á que pertenecen ambos obispados, lo solicita. Se pregunta: ¿habria oposicion si la mesa de Trujillo no perdiese algo de sus intereses temporales? ¿Si no disminuyesen las colaciones? ¿Que desgracia, Señor, ver en estos negocios tantas veces al hombre, tan pocas al Ministro!

Prescindamos de las disputas sobre si el encargo del Maestro al enviar á los primeros discípulos á predicar el Evangelio fué una legacion á los obispos, ó á los presbiteros en general. Atendamos unicamente al objeto: apacienta mis ovejas. No las puede apacientar quien no las conoce. ¿Como curará las enfermedades el médico que no está presente? Apacienta, dice S. Bernardo, con la palabra, con el ejemplo, con la oracion. Por esto en los primeros siglos, en esos siglos santos, que por desgracia nuestra no han sido imitados, el nombre de *Anjeles* que tenian los sacerdotes encargados de la grey, se trocó en el de obispos, que quiere decir, vijilantes ó inspectores. Esa fué la causa de los grandes viajes de S. Pablo. El velaba, no solamente sobre los fieles, si tambien sobre los ministros que ha-

bian sido elejidos para gobernar. Habia ciudades que tenian dos obispos, hasta que en el siglo 4.^o por el canon 8.^o del Concilio de Nicea se prohibió que hubiese dos en una ciudad. Estos Pastores predicaban, enseñaban, visitaban los enfermos, los consolaban, componian las pequeñas disputas entre los cristianos, correjian con dulzura y moderacion, y evitaban cuanto podia escandalizar. Tan sabias máximas no fueron olvidadas en los códigos de España. El título 5.^o de la ley de partida, que habla de los prelados de la Santa Iglesia, contiene con estension quanto he dicho en brevisimo compendio. ¡Y esas obligaciones de los obispos podrán llenarse cumplidamente, siendo inmensos los distritos y colocados los Pastores en grande distancia?

Dice el Cabildo de Trujillo—*que entre todos los obispados de la América, esta silla está situada en el lugar mas proporcionado, respecto á los límites.* No es así—La proposicion se desmiente con la carta corográfica. Véanse las leguas que dista de los confines de Jaen, Piura, Chota, Chachapoyas y Patáz, y su cercania á los arenales desiertos de Santa. Pero apartémosnos de esto, que no es hoy de lo que se trata. Contéstese:—¿los obispos de Trujillo han visitado esas provincias, que están á lo lejos de la capital? No señor. Uno solo despues de establecida la Mitra, que fué el señor Compañon. Uno antes, cuando esa Iglesia estaba unida á la de Lima en tiempo del Señor Santo Toribio—El Concilio de Trento en el capítulo 3.^o sesion 24 de reforma, encarga estrechamente—que los obispos visiten por si cada año la diocesis, ó cuando menos cada dos años. Esto es conforme con la ley 24 titulo 7.^o libro 1.^o de las de Indias. No se consienten comisiones, sino en caso de impedimento muy grave. ¿Comisionarán para ministrar el Sacramento de la Confirmacion? ¿Cuantos millares de personas murieron sin el! ¿Consolará de igual modo la voz del delegado, que la del mismo Padre? Esto me induce á tratar de nuevos principios.

Ningun empleo Esclesiástico, ni secular admiten los gobiernos racionales, sino para bien de los pueblos. Esta que parece doctrina del día, se halla apoyada aun en el Evangelio. Jesu-Cristo elijió los Apóstoles para servir, no para dominar. No fué su ánimo que viviesen en la abundancia, sino que fuesen infatigables en el trabajo. Un obispo debilitado con una vida mole, devorando la carne de sus ovejas, es la pintura triste y abominable que se hace de los malos pastores.

No hay en toda la América Obispado alguno, dice el cabildo en su informe, en que la capital no esté sumamente distante de los pueblos de sus confines, siendo por tanto iguales en todos los perjuicios. Permitamos el hecho. ¿Cual es la consecuencia?—Que en

estos puntos, lejanos de la Metropoli, se fueron estableciendo ricos obispados, desgraciados feligreses. No podrán estos instruir á sus prelados de sus necesidades, ni recibir los consuelos. ¿Como reclamar del agravio de un Párroco? ¿Como conseguir una dispensa en caso urgente? Obispos de ese modo lo serian unicamente en el nombre, y apareceria en contradiccion con sus obligaciones divinas.

El argumento mas especioso del cabildo es—“*que la traslacion de la silla del obispado de Maynas á Chachapoyas, lejos de ser favorable á los súbditos de ambas diocesis, perjudicaria á los unos y á los otros.*” La contestacion se hace por el siguiente cálculo de leguas, con arreglo á la carta geográfica. De Chachapoyas á Trujillo hay ciento diez leguas. De Cajamarquilla, capital de Patáz, á Trujillo, setenta y cinco leguas, y á Chachapoyas treinta y cuatro, y la diferencia á favor de la proposicion es de cuarenta y una leguas. La provincia de Patáz está en la misma seña de la montaña, y para ir á ella desde Trujillo, es de necesidad atravesar la provincia de Huamachuco; y es una falsedad el suponer que hay mas distancia á Chachapoyas, cuando esta provincia y las de Patáz y Maynas compusieron antes una sola, siendo Chachapoyas la capital, como una de las ciudades mas antiguas. No hace mucho que el gobernador eclesiástico de Trujillo agregó á la doctrina de las Balsas, que es de la provincia de Chachapoyas, el pueblo de Vehucmarca correspondiente á la de Patáz; y de este pueblo agregado á Cajamarquilla, capital de Patáz, apenas hay dos leguas—El obispado de Maynas, aun al presente es estensivo á las ciudades de Moyobamba y Lamas, y á los pueblos de Tabalosos San Miguel, Tarapoto y Cumbara: todos estos pertenecieron á la provincia de Chachapoyas, y por la cédula de la ereccion de aquella Mitra se desmembraron á la de Trujillo. Si el Rey de España tuvo facultad para hacer esta desmembracion ¿se le negará esta autoridad al congreso peruano? Del ultimo pueblo indicado, están muy inmediatos los embarcaderos del rio Guallaga, por el que se comunican con todos los pueblos situados en la ribera del Marañon y que comprenden el obispado—El pueblo de Santo Toribio de la Rioja es el último de la provincia de Chachapoyas, y dista ocho leguas á la ciudad de Moyobamba—Si se trasladase la Mitra de Maynas á Chachapoyas, se facilitaria mucho mas la comunicacion con aquella provincia por el pueblo de Pachisa de los indios Hibitos, á donde baja el rio de Guayabamba, y cuyo valle es todo poblado, é inmediato á Chachapoyas á que pertenece. Dicho rio de Guayabamba se reune en el Guallaga en distancia de siete leguas de los de Sitari y Tocache, que salen de las montañas de Patáz. Este conocimiento ventajoso obligó al Prefecto de la Li-

bertad; general Orbegoso, á mandar abrir caminos por dicho valle de Guayabamba y por la provincia de Pataz. Con este mismo objeto el congreso constituyente “deseando se continúe “la apertura del camino que desde el pueblo de Tayabamba, “provincia de Patáz, hasta el rio Guallaga se habia comenzado “por algunos particulares, resolvió en 26 de febrero de 828:— “que el camino se abra por las personas que al efecto quieran “subscribirse en compañía, concediendoles opcion á los terrenos útiles que se descubran, y que el Estado concorra á la empresa con seis acciones por su parte.” Esto no es decir que no hay caminos de esta provincia á la de Maynas, pues comercian jeneralmente con todos los montañeses, y aun existe en el pueblo de Guaylillas, anejo del de Tayabamba, el colegio de los padres misioneros de donde no hay mas que montañas inmensas, y los pueblos de conversiones de los indios llamados cholones pertenecientes al obispado de Maynas; y seria una monstruosidad dejar la provincia de Cajamarquilla, ó Patáz, que está situada á la banda del Marañon, unida á Trujillo que está á esta parte, y de donde dista tanto, separandola de la de Chachapoyas, que se halla tan inmediata, y confinante.

Se arguye con la cédula de ereccion del obispado de Maynas, y se dice: *que señalados los límites y aprobados por la silla apostólica, no pueden ser variados*—Para ello se fundan en la ley 3.ª título 7.º libro 1.º de las de indias, y en el artículo 131 de la constitucion. Exijiriamos que se nos contestase por el cabildo ¿si se habia leído la ley que se cita? Ella ordena: “*que los límites de cada obispado sean de 15 leguas en contorno, contados desde el pueblo donde estubiere la capital.* Finaliza rogando á los preladados, *que guarden sus límites.* Se escojieron de la ley las últimas palabras, omitiendo las esenciales, que consisten en fijar un territorio en el cual el obispo pudiese cumplir con unas obligaciones que son de derecho Divino. El artículo 131 de la constitucion es el que mas de lleno cede en apoyo del proyecto; por que estando terminantemente mandado por el artículo 48 de la misma, que el arreglo y demarcacion territorial toca al congreso, todas las demas leyes, tanto civiles como canónicas que se opongan á él, quedan derogadas. Subsista norabuena la ley; no sea revocada por otra nueva, ella nos aprovecha, ella es contraria á las intenciones del cabildo.

Es tambien un argumento de los canónigos: *que para la desmembracion del obispado de Trujillo, segun el proyecto, de dos provincias, que son Patáz y Chachapoyas con veinte curatos, era necesario é indispensable el consentimiento previo de un lejítimo obispo.* Pueden presentar en su apoyo el título 9 libro 3.º de las decretales, dondè se dice: que en sede vacante nada se

innove. Para saber lo que puede ó no puede el capitulo en sede vacante, basta distinguir lo que compete al obispo por derecho ordinario, y lo que le es concedido por privilejio, ó comision especial. En lo primero sucede el capitulo, no en lo segundo. Esto es muy sabido y conforme con las citas del tridentino, y las decretales mas espresas. Los sabios canonistas del Senado podrán deslindar mejor estas atribuciones. Pero yo diré: que la Iglesia, que siempre se propuso el bien espiritual de los fieles, dispuso—quedase en el cabildo cuanto podia conducir á este loable fin. ¡Y es de esta clase la cuestion que hoy se trata? Seria menester una pasion muy ciega para desconocerla. Se dará otra respuesta aun mas concluyente.—Al cabildo de Trujillo no se le ha dicho que haga alguna cosa—Se le ha pedido unicamente su informe en verdad y justicia.—La separacion se hará por el gobierno, si la pretension se juzga arreglada, contradiga ó consienta.

Como el objeto es poner obstáculos á una resolucion que se teme, indican *la necesidad de ocurrir á la Silla Apostólica*. ¡Cree por ventura el cabildo de Trujillo que las provincias de Patáz y Chachapoyas son del imperio romano? Es un milagro que no diga que cuando el gobierno del Perú, en uso de su soberania trata de los límites de los obispados, detienta contra las tierras del Papa, é incurre en escomunion mayor reservada *intra Bulam cenæ*. No son Señor del Sumo Pontífice: nada dejó S. Pedro, porque nada tuvo, sino solo el don de hacer milagros, y mucho menos tuvo noticia de que habian estas provincias en el globo. Si su sucesor Alejandro 6º. cedió las Américas al rey de España, porque creyó que su reyno era de este mundo, á Fernando 7º. seria á quien se avisase para esta demarcacion, anulando el derecho de nuestra sagrada independendia, y desnudando á la república de su autoridad soberana. Saben muy bien los canonigos de Trujillo la dificultad y postergacion de estos recursos; nuestra actual incomunicacion de hecho con la cabeza de la iglesia, por no haber reconocido nuestra independendia: todo esto los alhaga con la esperanza de que el proyecto no se realizará. En ello parece que se engañan. El congreso, á quien por el art. 48 de la constitucion corresponde arreglar la division y demarcacion territorial, no consentirá que se ocurra, sino en aquellos rigorisimos casos, en los que, si se omitiese, seria romper los vínculos del catolicismo—Agregar unos curatos á un obispado, separarlos de otro, son atribuciones del gobierno, en las que no se toca al dogma, ni aun á la disciplina. ¡Se ocurrió á Roma para que dos provincias de Puno, que pertenecian al obispado de la Paz, se agregasen al Cuzco? Nada de eso. Tampoco se trata en la proposicion que está en debate de la institucion de un nuevo obispo, ni esto es mezclarse en lo es-

piritual, sino proporcionar á los diocesanos auxilios prontos conforme al espíritu de nuestra religion, historia eclesiástica, y principios jeneralmente admitidos en los pueblos ilustrados, segun indiqué al principio de mi discurso. Así parece que quedan desvanecidas las equivocaciones que ha padecido el cabildo de Trujillo en su informe, y la comision eclesiástica del senado en el que ha estampado en su apoyo.

Sin embargo, para mayor ilustracion del senado haré unas ligeras observaciones sobre el informe de la comision eclesiástica, epilogandolo por partes.—1^a. *Que la Junta departamental de la Libertad no ha informado oyendo previamente al cabildo eclesiástico de Trujillo.* Lease el primer informe de la misma comision (1) donde está la adiccion que puse, porque conocí los obstáculos que se iban á presentar para que no se realice el proyecto: ella es reducida á que *cuidase la Junta departamental de que luego que llegue la orden pase el expediente al cabildo, para que informe á lo mas tarde, dentro de ocho dias, y pueda la Junta verificar el suyo á vuelta de correo, como deberá hacerlo necesariamente, aun cuando el cabildo no haya cumplido, bajo de responsabilidad:* luego la Junta no necesitó del informe del cabildo para evacuar el suyo, como equivocadamente lo pretende la comision eclesiástica.

2^a. *Que el acta de la Junta departamental que estima informe, indica—convenir en la traslacion de la Silla de Mainas á Chachapoyas, sin la agregacion de Patáz.* Es cosa muy sabida, que cuando se pide informe á cualquiera oficina, ó corporacion, el mejor modo de informar es: transcribir lo que se ha hecho sobre el particular. ¡Y se dirá que no es bastante informe el acta (2).

(1) SEÑOR—La comision eclesiástica considera ser de utilidad á la diocesis de Maynas la traslacion de su silla episcopal á la ciudad de Chachapoyas como lo propone el Sr. Campo-redondo en su proyecto. Este comprende á mas de la traslacion, desmembracion del obispado de Trujillo, y demarcacion de territorio para el de Maynas. La comision para poder producir un dictamen fundado sobre el particular juzga de indispensable necesidad informe la junta departamental de la Libertad, oyendo previamente al cabildo eclesiástico de Trujillo; cuidando aquella de que luego que llegue la orden pase el expediente á este, para que informe á lo mas tarde dentro de ocho dias, y pueda la junta verificar el suyo á vuelta de correo, como deberá hacerlo necesariamente, aun cuando el cabildo no haya cumplido, bajo de responsabilidad á cuyo fin se le dirija por conducto del ejecutivo copia certificada de dicho proyecto, si la cámara, á quien se dará cuenta, asi lo resuelve.—Sala de la comision octubre 3 de 1829.—Juan Manuel Nochetto.—Tomás Dieguez.—Angel Pacheco.—Octubre 6.—Se dió cuenta.—Una rúbrica.—Octubre 7.—Aprobada con la adiccion adjunta del Sr. Campo-redondo.—Dos rúbricas.

(2) El infrascripto secretario de la M. II. junta, en cumplimiento

de la Junta departamental, cuando con solo este acuerdo podia muy bien haber sancionado el congreso la desmembracion que se pretende? Si la comision no la estima como informe, por que no quiere separarse de la rutina comun, debió tener á la vista la nota (3) con que la junta departamental acompaña su acta al ministerio

de lo mandado por ella, certifico: que la cabeza, y pie de la acta celebrada en 4 del corriente mes de noviembre con el artículo sobre traslacion de la mitra de Maynas, ó Moyobamba, à Chachapoyas, discutido entre otros puntos por los Sres. diputados departamentales de dicha provincia de Chachapoyas, es del tenor siguiente: Abierta la sesion á las once de la mañana con 16 señores diputados, y leida la acta de la anterior fué aprobada uniformemente. Al sexto, referente á que se haga una demarcacion de todos los pueblos situados en la otra banda del Marañon, en que se comprenden las provincias de Pataz, Chachapoyas, Moyobamba y Lamas, y se erija en ellos una silla episcopal, cuya capital sea Chachapoyas, ó mas bien se amplie, y honre la mitra erijida en Moyobamba, que se halla tan diminuta, que no comprende sino dos curatos, que antes dependian del obispado de Trujillo: que la enorme distancia, y el bien espiritual, y temporal de los fieles lo exigen imperiosamente; y que aprobado un tan laudable pensamiento, se elija por el gobierno un obispo, que pase á ejercitar las funciones de un gobernador eclesiástico, ínterin se suplica, y alcanza del Papa su confirmacion, y bulas: declarados por bien discutidos todos sus extremos que tocan en la linea de notorios, fué aprobada la proposicion por los señores Arellano, Arbaysa, Arana, Corcuera, Dávila, Fernandez, Galvez, Mesa, Monteza, Otero, Navarrete, Rubio, Tinoco Merino, Tafur, Morales, con la calidad de que no entre en esa demarcacion la provincia de Pataz por su larga distancia, y fragosos caminos; Palacios con la de que entre en lo espiritual, pero en lo temporal pertenezca á Trujillo: El señor presidente indicó se pasase la minuta de los artículos acordados al señor prefecto con la nota respectiva, y ademas que mañana se ponga á debate la minuta de beneficencia pública por su importancia; y siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion.—Sala de sesiones de la M. H. junta departamental de Trujillo noviembre 4 de 1829.—Aprobada.—Galvez diputado presidente.—Es conforme con su orijinal á que me remito.—Secretaria de la M. H. junta Trujillo noviembre 26 de 1829.—Doctor Francisco Fernandez diputado secretario.

(3) República Peruana.—Muy honorable junta del departamento de la Libertad.—Trujillo noviembre 28 de 1829.—Al señor ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores.—Señor ministro.—La muy honorable junta del departamento de la Libertad se ha instruido detenidamente del proyecto de trasladar la mitra de Maynas, ó Moyobamba à la ciudad de Chachapoyas, y cree de su deber asegurar por el débil conducto de su presidente, “que la religion cristiana, la justicia, la equidad estan de acuerdo en que se ejecute tan digna medida, antes hoy que mañana, si fuese posible. Muchas son las razones incontrastables. En pocas palabras enseña la tradicion, que los obispos son sucesores de los Apóstoles, y como á tales la misma Iglesia los llama Padres, porque ella misma los enjendró: ella misma

de gobierno : ella no puede ser mas expresiva, pues *cree de su deber asegurar que la religion cristiana , la justicia, la equidad están de acuerdo en que se ejecute tan digna medida antes hoy que mañana, si fuese posible.* La glosa que se quiere hacer del acta es muy violenta, para que deje de convencerse el Senado de que toda la junta departamental, (á excepcion de un solo diputado) aprobó la solicitud que se habia hecho para la desmembracion de las dos provincias de Patáz y Chachapoyas, despues de *declarados por bien discutidos todos sus extremos que tocan en la linea de notorios.* En *Tafur* hay punto y coma, como puede verlo el Sr. secretario, y hacer presente á la cámara: este diputado, y *Monteza* fueron los que promovieron en la junta la division y demarcacion territorial, lo que seguramente ignora la comision eclesiástica; y seria una contradiccion muy notable que ellos mismos hubiesen procedido en la votacion contra su pretension, escluyendo á Patáz.

3.º *Que no se convence la necesidad y utilidad de la traslacion de la Mitra de Maynas y desmembracion de los territorios indicados.* Si no es bastante cuanto se ha dicho sobre el particular, solo añadiré lo que la misma comision espuso en su primer informe de 3 de octubre de 1829.—*»La comision eclesiástica (dice) considera ser de utilidad á la diócesis de Maynas la tras-*

los colocó en la silla. ¡O santa sucesion! Ella contiene en si tres ilustres circunstancias, y son: de mision--la operacion de las virtudes divinas---el gobierno y direccion del pueblo cristiano. Sin la primera no tiene efecto la predicacion de la ley Evangélica, ó de la doctrina cristiana, de fé y costumbres; sin la segunda no hay sacramentos: sin la tercera no hay disciplina, no hay sagrada policia. ¿Podra hacer nada de esto el obispo de Trujillo, estando al medio el grande rio Marañon? Este todo lo obstruye, aun cuando de parte del pastor haya un vivo ardiniento por la felicidad espiritual de sus ovejas, y por consiguiente es muy imperiosa la necesidad de que el rio Marañon sea la linea divisoria de ambos obispados--Un obispo aislado, y con imposibilidad fisica, y moral de cuidar á su grey, como el de Trujillo, no es en buen sentido un obispo, es un coepiscopo, ó administrador rural, cuya corruptela condenó la Santidad del Papa Leon 3.º y por decontado no debe tolerarse por mas tiempo. Reconcentrese en sus límites, y parta con el obispo de Maynas las sagradas obligaciones que tiene á su reato, para que de este modo llenen ambos su ministerio, y consuelen á sus ovejas abandonadas--por la distancia, y demas obstáculos--Todo esto tuvo en consideracion la muy honorable junta para acordar la traslacion de la silla de Maynas á Chachapoyas, muy antes de ahora, segun la copia certificada de su acta, que acompaña por credencial; y se promete se digne el señor ministro del interior hacerlo presente á S. E. el Presidente de la República. El presidente de la muy honorable junta tiene el placer de aprovechar esta oportunidad para consagrar al señor ministro del interior su obsecuencia, y respeto—Dios guarde al ministro: José Galvez Paz, diputado presidente.

lacion de su silla episcopal á la ciudad de Chachapoyas , como lo propone el Sr. Campo-redondo» A mas de esto lease la indicacion hecha á la junta (4) por los diputados de Chachapoyas

(4)...Recientemente se ha erijido por concesion pontificia un nuevo obispado en las provincias de Maynas, Xeveros, Manoa y Moyobamba, hasta los confines del Brasil, que antes pertenecian al de Trujillo. Las causas y fundamentos que dieron mérito á esta determinacion no pueden ser mas santas, mas justas y poderosas. Una de ellas era la suma dificultad que casi tocaba en imposible, de que el obispo radicado en Trujillo proveyese remedios ejecutivos, y prontos que necesitaba aquella grey, y la apacentase en los campos saludables de la Santa Doctrina, por la enorme distancia, que dividia al pastor del rebaño. Sus habitantes carecian enteramente del Sacramento de la Confirmacion, y en tres siglos de conquista española, parece que solo tres obispos han tenido animosidad de internar á tan ásperas montañas. El resultado de esta desproporcionada distancia es el que no se provean las necesidades espirituales de los fieles con aquella presteza que demandan las circunstancias, que no llegan los clamores de los pobres á oidos del prelado, ni los desordenes de algunos de sus párrocos, ó estorsiones que les hacen sufrir. Los pueblos de la provincia de Chachapoyas distan de la capital del obispado mas de cien leguas de fragosos caminos: se hallan en la misma situacion que Moyobamba, y sin contradiccion necesitan su pastor inmediato que provea sus necesidades espirituales. Una de las causas de nuestra emancipacion de la metrópoli ultramarina es la distancia de cinco mil leguas, desde donde es imposible que el monarca atienda al gobierno de sus vasallos. ¿Por que no podrá nuestra provincia alegar la misma razon para que se le ponga un obispo? Sus diputados someten á la sabiduria de la junta el útil proyecto de unir esta provincia, la de Pataz con todos los pueblos de la otra banda del Marañon, formando este rio la linea divisoria de los dos obispados, al obispado de Maynas, fijando aquella para la residencia episcopal. Es tanto mas necesaria esta providencia, cuanto hay una probabilidad que se aplicará la provincia de Maynas á la república de Colombia, que la reclama: entonces solo queda para este obispado la de Moyobamba en el Perú, siendo incompatible que se pueda gobernar en lo espiritual por un extraño gobierno. El gobierno temporal no recibe el menor menoscabo: su integridad y derechos quedan en el mismo pie que siempre. El gobierno espiritual se pone en mejor aptitud para rejar el rebaño de Jesu-Cristo, cuidando personalmente de su salud. El actual obispado de Maynas que no puede sostener, ó alimentar á su obispo adquiere una aptitud respetable con la agregacion de la provincia de Chachapoyas. Ojala fuera dable poner en cada departamento un obispo; ojala fuera posible imitar á los europeos, donde en cada ciudad cuasi hay erijida una mitra. La respetable dignidad episcopal influye mucho en el espíritu de los fieles para corregir sus costumbres, su voz y exortacion tienen un encanto para mover sus almas, y el zelo de la integridad de la fé para atemorizar á los libertinos que en el dia la combaten. La provincia espera de la generosidad de los señores obispos, y del cabildo eclesiástico de Trujillo, que lejos de oponerse á tan justa pretension, se alegrarán de que aquellos sencillos fieles cristianos se acerquen á la

y se penetrará el Senado de la necesidad y utilidad de la traslación de la Mitra.

4. ^o *Que no hay obispos nombrados y estos son los que debían proceder á cualquier arreglo.* Ya se ha dicho lo que puede el cabildo en sede vacante, y manifestado que solo al congreso corresponde dividir y demarcar los territorios, oyendo á las juntas departamentales. La prudencia exige que se hagan las divisiones y demarcaciones en sede vacante. La comision eclesiástica fué de este mismo dictamen en los informes que puso en 20 de octubre de 1827, y 28, de abril de 1828, á las solicitudes de los SS. diputados Arteaga y Olano sobre la division de varios curatos, pues concluyeron exponiendo (5) *que debe tener lugar, cuando vacaren dichas doctrinas para no perjudicar á los actuales poseedores que hayan recibido colacion canónica del beneficio.* Si así opinó antes de ahora la comision eclesiástica, aun sabiendo que las colaciones que reciben los parrocos, siempre tienen la calidad de que se sujetarán á las divisiones y subdivisiones de los curatos; como se indica al presente que para la division que se ha propuesto es de necesidad que haya obispos nombrados?

5. ^o *Que no se debe desmembrar un obispado, ni sacar de sus quicios otro en una época en que carecen de operarios evangélicos los diocesanos de Maynas y Trujillo.* Excelente argumento. Luego cuando no carezcan debe desmembrarse, y variarse; ¿Y cuando han dejado de carecer? Pues el proyecto se reduce á proporcionar los medios de que no carezcan ambos diocesanos de todos los auxilios espirituales. Si ahora se ponen difi-

fuerza episcopal á beber las aguas puras de la fé: que no mueran sin el Sacramento de la Confirmacion: que tengan que esponer verbalmente sus necesidades, sus quejas contra los malos párrocos; y que gozen de tantas ventajas que no es posible decifrarlas. Ya que hemos espresado sus necesidades temporales, y pedido remedio para ellas, es muy justo, que insistamos en el remedio de las espirituales, solicitando la agregacion de las provincias al obispado de Maynas, de que tambien reporta el adelantamiento temporal, siendo el quinto alivio que espera de la representacion nacional, bajo el apoyo de esta muy honorable junta.....

(5)...Ultimamente con arreglo al tridentino *es convenientísimo que se dividan en parroquias* que han pertenecido á los regulares, pues se sabe que estos curatos reúnen muchos pueblos que por sí solos son acreedores á tener su propio párroco, y no ser administrados por coadjutores. Desterrado en fin este privilegio esclusivo de curatos asignados á las religiones, que no tiene en que fundarse, y que antes es opuesto á la disciplina eclesiástica, la nacion consulta la utilidad que es consiguiiente á la multiplicacion de otros tantos beneficios sin gravamen de la sociedad, que pueden servir para premiar á muchos eclesiásticos beneméritos, *lo que podrá tener lugar cuando vacaren dichas doctrinas para no perjudicar á los actuales poseedores que hayan recibido colacion canónica del beneficio. . . .*

cultades para este loable objeto ¿que seria si hubiese obispos?

6.º *Que la traslacion destruiria el motivo de la ereccion de la silla de Maynas, que fué en favor de los pueblos de misiones, y del progreso de estas.* Por la Cedula de dicha ereccion se previno: "que hubiese un plantel de operarios de virtud, y educacion cual se requiere para las misiones: que con este motivo se erijiesen hospicios, dependientes del colegio de Ocopa, en Chachapoyas, y Tarma; y que el convento de la obervancia, que existe en Huanuco se agregase á dicho colegio." Tambien se ordenó: "que los misioneros tuviesen varios curatos, y hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en que poder descansar, y recogerse en sus incursiones religiosas." ¿Por ventura existen el colegio de Ocopa, y los hospicios de Chachapoyas, Tarma, y Huanuco? No señor. En el 1.º se ha erigido un colegio de gramática; y en el último otro de ciencias, y artes de orden del congreso. ¿Donde estan los misioneros que han de servir el obispado? Tampoco existen. Es un obispado nulo. ¿Y como dejará de serlo? Agregando las dos provincias indicadas, pues se hallan situadas por naturaleza á la banda del Marañon; que debe servir de limites entre el obispado de Trujillo: de este modo se concilia que tanto los fieles de Maynas, como los de las provincias agregadas tengan los auxilios espirituales de que carecen, y el obispo se proporcione eclesiasticos de que disponer para el lleno de sus sagradas obligaciones. La ciudad de Chachapoyas capital de la provincia de este nombre está en el centro de las de Pataz, y Maynas. En ella ya se ha establecido un colegio de ciencias y artes (6) de donde pueden salir los jovenes (sin el trabajo de ir á Trujillo, cuyo temperamento les es perjudicial) á recibir el

(6) El ciudadano Agustin Gamarra presidente de la república &a. Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente—El Congreso de la República Peruana—Considerando—1.º Que la juventud de la provincia de Chachapoyas por la distancia y falta de recursos no puede pasar á instruirse en el único colegio que hay en el departamento de la Libertad—2.º Que establecido un colegio en dicha provincia pueden ocurrir á ella por la benignidad de su temperamento los jóvenes de Jaen, Maynas y Pataz en cuyo centro está situada—3.º Que deseando perpetuar la gloriosa batalla que se dió en 6 de junio de 1821 en la ciudad capital de aquella provincia, á cuyo triunfo se debe en gran parte la libertad del Perú, y compensar en alguna manera á sus habitantes los importantes servicios que prestaron en 824 al ejército Libertador—Decreto—Art. 1.º Se erijirá en la ciudad de Chachapoyas, capital de la provincia de este nombre, un colegio de ciencias y artes, con el título de San Juan de la Libertad—Art. 2.º Se destinan para fondos de este colegio.—1.º Las rentas de los conventos supresos de san Francisco y la Merced de la provincia—2.º Las cantidades impuestas en la tesorerías de tabacos de la misma ciudad, de que han hecho cesion

orden sacro; y con la esperanza de ser promovidos á curatos que les preste alguna comodidad, y descanso, podrán servir en los pueblos de misiones sufriendo molestias, y toda clase de privaciones

7.º *Que está pendiente la demarcacion de limites entre el Perú, y Colombia; que el congreso aun no ha puesto la mano en arreglar la division, y demarcacion territorial; y que este paso debe preceder á lo espiritual, y eclesiastico, segun las instrucciones que dió el senado de Méjico á su enviado á Roma.* Seguramente ha olvidado la comision, que el congreso ya tiene aprobadas las bases que han de servir para la demarcacion de limites entre Colombia, y el Perú, conforme á los tratados celebrados en Guayaquil en 829. El artículo 6º de las instrucciones que se indican dice: *El obispo metropolitano de Méjico erijirá, reunirá, desmembrará, y organizará las diocesis, con arreglo á las demarcaciones civiles fijadas por el congreso general.* ¡Y que otra cosa se intenta por el proyecto que está en discusion? Que el congreso general del Perú en ejercicio de la atribucion 20 del artículo 48 de la constitucion arregle la division, y demarcacion territorial, segun ha acordado la junta departamental de la Libertad. Sabe muy bien la comision: que en todos los pueblos catolicos, y aun en los mas inmediatos á Roma, como la Francia, la Belgica, y la Alemania han cambiado las demarcaciones eclesiasticas al mismo tiempo, que alteraban las civiles, y administrativas. Que en esos países [segun M. de Pradt] se las ha hecho seguir la suerte de las administrativas, y *vice versa*; por que se han conocido las ventajas de dar á cada division territorial una organizacion completa.

Queda pues demostrada la utilidad, y necesidad que hay de la traslacion de la Mitra de Maynas á la ciudad de Chachapoyas, y desmembracion de la provincia de este nombre, y la de Pataz, que al presente corresponde á la silla de Trujillo. Cuando se discutan los artículos del proyecto, constaré á las objeciones que se hagan.

los interesados á favor de este establecimiento—Art. 3.º El local del colegio será el indicado convento supreso de la Merced—Art. 4.º Los alumnos vestirán el traje que llevan los carolinos de esta capital, y el plan de estudios será provisionalmente el de estos—Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Lima diciembre 20 de 1829.—Andres Reyes, Presidente del Senado—Juan Antonio Távora, Presidente de la cámara de diputados.—José Freyre, Senador Secretario—Pedro Astete, Diputado Secretario.—Por tanto, mandose imprima, publique y circule, y se le de el debido cumplimiento.—Dado en la casa del gobierno en Lima á 22 de enero de 1839.—11.—9.º —Agustin Gamarra.—P. O. de S. E.—José María de Pando.

CONTINUACION

DEL PAPEL TITULADO

“El Jeneral Gamarra en el Perú.”

LOS EDITORES.

Los objetos mismos que nos propusimos, al publicar en dias pasados varios extractos de la correspondencia remitida del Perú hasta fin de Julio pro. pdo., son los que nos impelen á dar á luz en el dia, como continuacion de aquel escrito, los que se leen en seguida, sacados de las cartas últimamente llegadas de dicho pais y cuyas fechas alcanzan hasta 13 de Septiembre anterior. Nos contentaremos, pues, con reproducir los sentimientos consignados en la introduccion del citado papel, al presentar á los perúanos que lean estas las comunicaciones siguientes, como que ellas y las anteriores arrojan de sí iguales reflexiones i dispiertan con igual vehemencia la indignacion de todo buen ciudadano contra esa torpe i vil gavilla de malvados que deshonoran á la república. Concluirémos la presente advertencia, asegurando á nuestros lectores que las cartas que ahora publicamos no son menos auténticas, ni sus autores menos fidedignos i respetables, que los de las que insertamos en nuestra primera parte.



B71A
P426 i
N. 11

